

Tema: Modifica art. 20° y 24° Ord. N° 2831/2010.
Fecha: 12/12/2011.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2940/2011

VISTO:

La Ordenanza N° 2831/2010;
las facultades previstas en la Carta Orgánica Local; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la Ordenanza N° 2831/2010 a fin de contar con un marco normativo adaptado al devenir de su implementación, y en concordancia con los principios expresados en la Carta Orgánica y en el Código de Ética de la Función Pública;
que es prioritario garantizar el adecuado cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y para ello es necesario dissociar entre la fecha de corte para consignar los datos y la fecha de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras;
que la presente contempla la optimización del sistema establecido por la Ordenanza N° 2831/2010;
que también es objetivo de la presente Ordenanza armonizar con lo previsto en el Código Penal de la Nación Argentina, Capítulo IX bis Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, art 268° (3) respecto de la intimación previa;
que es imprescindible dar intervención a la Dirección Municipal de Haberes a fin de que solicite en forma previa a la liquidación final la acreditación del cumplimiento por parte de los funcionarios de lo previsto en la Ordenanza N° 2831/2010 para estricto cumplimiento a la misma;
que por lo expuesto resulta necesario dictar el instrumento administrativo correspondiente, siendo éste, además de una herramienta esencial de ejecución.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFÍQUESE el artículo 20° de la Ordenanza N° 2831/2010 el que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 20°) Las declaraciones juradas deberán presentarse anualmente ante el Tribunal de Cuentas Municipal, quien designará al funcionario encargado de su recepción y de la certificación de las firmas consignadas en ellas, sin que ello importe erogación u cargo alguno para los obligados.

Los datos Patrimoniales y Financieros a consignarse en cada Declaración Jurada anual serán hasta el 31 de Diciembre de cada año y el plazo de su presentación será entre el 15 de Febrero y hasta el 31 de Marzo de cada año.

Para los casos de designación o cese de funciones, las declaraciones juradas deberán ser presentadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo en las formas previstas en las Ordenanzas Municipales. Los plazos se suspenderán durante el transcurso de las Ferias de: invierno y verano, reanudándose al finalizar la feria correspondiente.

El Tribunal de Cuentas Municipal tomará los recaudos procedentes para mantener actualizado el registro. Asimismo dicho cuerpo emitirá el reglamento correspondiente donde apruebe los modelos de formularios de Declaración Jurada Patrimonial de los Funcionarios Municipales alcanzados por la presente norma.

En aquellos casos en que se produzca la baja en el cargo o función y sucesivamente se produzca el alta en el cargo o función de un mismo funcionario en forma inmediata y/o dentro de los treinta (30) días hábiles de la producida la baja, no será exigible la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial por alta en el cargo o función, bastando a los efectos del cumplimiento de la carga legal la presentación anual.

Para aquellos supuestos en que el funcionario asuma el cargo o función durante el mes de diciembre se tomará la declaración presentada como la primera presentación por actualización anual."

Art. 2°) **MODIFÍQUESE** el artículo 24° de la Ordenanza N° 2831/2010 el que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 24°) El incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y financiera en legal tiempo y forma por parte de los funcionarios obligados, en las oportunidades y en las formas previstas en el presente título, dará lugar a una intimación para que cumpla con la carga legal en el plazo de quince días

hábiles a contarse desde su notificación, bajo apercibimiento de disponerse la suspensión de la percepción de los emolumentos por la función o cargo, hasta tanto se cumpla con lo prescripto.

Acaecido el vencimiento del plazo sin que se cumpla con la obligación legal, el Tribunal de Cuentas Municipal, comunicará tal circunstancia al organismo en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de proceder a la suspensión de los emolumentos respectivos.”

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2011.

Fr/OMV